



**SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2016-00008-00  
Montería, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, informando que se encuentran sendos memoriales relacionados con el embargo de títulos judiciales, respecto de la cual el apoderado judicial del litisconsorte de la parte ejecutante procedió con el juramento de rigor; y se recibió en la ventana digital del Juzgado Oficio N°0476 de 01 de marzo de 2024 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería. **–PROVEA–.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Cinco (05) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2016-00008-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA– cesionario ANTONIO JOSE JALLER DUMAR</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa esta Judicatura que la parte ejecutante procedió de conformidad con el juramento de rigor, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada contra el **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE**, que consisten en su orden, así: *“solicito se proceda a decretar la medida cautelar de embargo y retención de todos y cada uno de los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100”*

Sobre el particular, verifica el Despacho que la medida cautelar solicitada no tiene la suficiente claridad a fin de determinar su procedencia, toda vez que no se logra definir si los bienes objeto de la misma son bienes del ente aquí ejecutado que se encuentran igualmente embargados en el proceso de la jurisdicción civil, esto es,



en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería - art. 465 C.G.P. -; o representan títulos judiciales que fueron desembargados en éste o son remanentes del producto de los embargados – art. 466 C.G.P.-, dudas que no pueden ser superadas por el operador Jurídico bajo elucubraciones subjetivas que no emanan de lo deprecado por el memorialista y tales peticiones deben estar establecidas de manera diáfana y soportadas en los fundamentos jurídicos que las contempla y no estarse ello, como en este caso, trae como consecuencia jurídica su negativa, por lo así se decidirá.

De otro lado, esta Dependencia Judicial constata que en el auto de 23 de Mayo de 2023 se dispuso en el ordinal Segundo de su parte resolutive textualmente lo siguiente: *“SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por GABRIEL ANTONIO RAMIREZ PEÑATA contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE, radicado N°23-001-31-05-003-2016-00008-00, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$ 10.122.536,83, (representado en los depósitos judiciales N°427030000876661 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$5.569.874,12 y N°427030000876663 de fecha 17 de abril de 2023 por la suma de \$4.552.662,71) de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.”*, lo que se solicitó mediante Oficio N°0177 de Veintiséis (26) de Mayo de 2023, el cual fue recibido en la misma fecha y leído por su destinatario el 29 de mayo de 2023 – archivo 130 del plenario electrónico - y requerido mediante Oficio N°337 de 22 de agosto de 2023 en virtud del auto de fecha 03 de agosto de 2023, recibiendo en respuesta a ello el 1º de marzo de 2024 por dicha Judicatura copia del proveído de 29 de febrero de 2024 en el que señala, en la parte considerativa, textualmente en lo jurídicamente relevante para el Despacho lo siguiente: *“El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, remitió los oficios 0176 del 25 de mayo de 2023 y 0177, 0178, 0179, 0180 del 26 de mayo de 2023, donde nos solicitan las decisiones tomadas en los procesos 2300131050032016-00104-00, 2016-00008-00, 2016-00005-00, 2016-00006-00 y 2016-00007-00. En atención a dicho requerimiento, el Despacho después de realizar una revisión minuciosa, advierte que efectivamente la medida cautelar solicitada en dichos oficios consistía en embargo de remanente, dirigido al proceso de Expropiación, promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Susana del Pilar Burgos de García y contra CIBRE radicado 23001310300420210001300, entre otros; sin embargo, el despacho tomó dicha medida como una concurrencia de embargo y la aplicó al proceso de la referencia, lo que se observa en auto de fecha 15 de marzo de 2023, haciendo la distribución de los dineros embargados en el presente asunto, como acumulación de embargos existentes que provenían de los diferentes Juzgados Laborales.”*, por lo que no obrando en el plenario prueba de que se haya ordenado embargo sobre bienes del ejecutado CIBRE en aquel proceso ejecutivo seguido del verbal y lo informado por parte del Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, se ordenará convertirle los depósitos judiciales N°427030000876661 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$5.569.874,12 y N°427030000876663 de fecha 17 de abril de 2023 por la suma de \$4.552.662,71 con destino del juicio civil del cual vino remitido, y consecuentemente, se negará la petición de entrega elevada por el vocero Judicial del cesionario reconocido como litisconsorte del ejecutante.

Cabe advertir, que ante las actuaciones ejercidas por el Abogado **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** se tendrá por reasumido el poder sustituido al profesional del



derecho **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, cuyo ejercicio se efectuó con el memorial de fecha 04 de octubre de 2023, conforme al artículo 75 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial sustituto del litisconsorte de la parte ejecutante el día 04 de octubre de 2023, sobre los títulos judiciales que se encuentren a orden del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería: Referencia: Proceso Ejecutivo Seguido del Verbal Demandante: Jairo José Pineda Cabrales Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE Radicado: 23001310300420130037100, por las razones contenidas en la considerativa de este auto.

**SEGUNDO: CONVIERTASE** a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** los depósitos judiciales N°427030000876661 de fecha 17 de abril de 2023 por valor \$5.569.874,12 y N°427030000876663 de fecha 17 de abril de 2023 por la suma de \$4.552.662,71 y con destino al *proceso Ejecutivo seguido de verbal*, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): *Jairo José Pineda Cabrales*. Ejecutado(s): *Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial*, por las razones expuestas en la motiva de este proveído. CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARÍA OFICIESE EN TAL SENTIDO.

**TERCERO: NEGAR** la petición de entrega de los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería a este proceso, conforme se dijo en precedencia.

**CUARTO: TENGASE** por reasumido el poder al Doctor **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del litisconsorte del ejecutante y en consecuencia téngase por revocada la sustitución conferida al Abogado **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA**, de conformidad con lo dicho pretéritamente.

**QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Lorena Espitia Zaquieres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e724eb4bc862e60a9d6226d3acc46a39641a768419c67d6dd184e1b8b079c685**

Documento generado en 05/03/2024 10:10:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**